DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, principal. Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50.

# GAGETA

# -SUMARIO -

#### Parte offein.

#### Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro d'Su Alteza Serenisima el Principe Auguste Marte Gustave Hisenne Charles de Croy Solre.—Página 440.

Otros nombrando Caballeros Grandes Cruces de la Real y distinguida Orden de Carlos III d D. Pedro Caro y Széchényi, Marqués de la Romana; D. Gonzalo de Vilches y Llano, Conde de Vilches; don Luis Patiño Mesa Osorio y Queralt, Marqués del Castelar; D. Alvaro Queipo de Llano Fernandes de Cardoba Gayoso de los Cobos y Alvarez de Bohorques, Conde de Toreno, y d D. Luis Jesus Fernandes de Córdoba y Salabert, Duque de Medinaceli.-Página 410.

#### Ministerio de Marina:

Real orden aclarando la de 30 de Abril de 1913 en el sentido de no autorizar los re-conocimientos en seco de los buques mercantes en Marsella (Francia), más que en aquellos casos en que, á juicio del Co-mandante de Marina, el verificarlo en Barcelona cause perjuicios grandes á las Compañías navieras.—Página 440.

#### Ministerie de Haciendas

Real orden autorizando & D. Diego Morales para instalar en Segovia una fábrica de alcohol desnaturalizado. — Página 440.

Otra nombrando Inspector especial de la renta del Alcohol, con ejercicio en Madrid, d D. Inocente Rubio Lescano.—Edgina

### Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el expediente rela-tivo d la creación del Cuerpo de Archiveros provinciales y municipales. — Paginas 441 y 442.

## Elvisterie de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden admitiendo la dimisión del cargo de Secretario de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, de Gijón, d D. Ricardo Espejo é Hinojosa.—Pagina 442.

Otra disponiendo se acrediten desde 19 de Noviembre último los dos tercios de sueldo de la Odiedra de Contabilidad de Empresas y Administración pública de la Escuela especial de Comercio de Barcelona, al Profesor auxiliar D. José Maria
Galdn y Moreno, pasando la gratificapirantes admitidos y excluidos d las opopirantes admitidos y excluidos d las opo-Galán y Moreno, pasando la gratifica-ción de 1.500 pesetas en la misma fecha al Ayudante repetidor D. Leoncio Fernandes Bordas, y la de 1.000 pesetas al Ayudante meritorio interino D. Joaquin Ducet y Cabanach.—Página 443,

Oira disponiendo se recomiende oficialmente d Profesores y alumnos de las Escuelas de Comercio y de Nautica la asisten. cia al octavo curso internacional de expansión comercial, que ha de celebrarse en Barcelona del 20 de Julio al 9 de Agosto del año actual.—Pagina 442.

#### Ministeria de Famente:

Real orden disponiendo se anuncie la tercera subasta de la concesión del ferroca-rril de Madrid d Utiel, que se celebrard en esta Corte el dia 10 de Abril próximo. Página 442.

#### Administración Central:

Estado. Subsecretaria. Asuntos contencionos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Pagina 442.

HACIENDA. - Subscoretaria. - Nombriendo, en turno de reposición de casantes, d D. Felipe de Heutoe Sevilla, Oficial de quinta clase en la Intervención de Hacienda de la provincia de Huelva.-Pá. gina 433.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anulando el resguardo de depó-sito número 395.078 de entrada y 63.161 de registro.— Página 443.

Dirección General de la Dauda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 25 del actual se verifique la quema de los documentos omortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 413.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Págisa 443.

Instrucción Pública.—Subsecretaría.-Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que desea introducir en España D. Gabriel Molina. Pagina 444.

Anunciando que dentro del plaso legal se han presentado las instancias de los aspirantes que se mencionan para tomar parte en las oposiciones d la Citedra de Historia de la Farmacia y estudio comparativo de las farmacopeas vigentes; va-cante en el Doctorado de la Facultad de Farmacia,—Página 414.

siciones para proveer la Catedra de Âle-man del Instituto del Cardenal Cieneros, agregada á la de igual asignatura del de Salamanca,—Pagina 444.

Dirección General de Primera enseñanza. - Disponiendo se modifiquen en la forma que se publican las listas de propuesta de alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Pagina 444.

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.—Anunciando que esta Real Sociedad se reunirá el día 18 del actual, á las cinco de la tarde, para proceder d la elección de los Compromisarios que han de elegir un Senador por las 80ciedades Económicas de la región de Madrid.—Pagina 444.

Fomento. - Dirección General de Obras Públicas. — Puertos. — Autorizando al Ayuntamiento de Villagarcia (Pontevedra) para rellenar y sanear un trozo de marisma del rio Cou para emplazar una plaza de abastos y urbanizar el barrio del Castro de dicha villa.—Página 444.

Aguas. - Resolviendo el expediente incoado en virtud de instancia de D. Tomás Montagut, solicitando modificación de la concesión de aguas del río Fresser, que le fué otorgada por Real orden de 8 de No-viembre de 1912.—Página 445.

Concediendo á la Sociedad Portland Iberia el aprovechamiento de 10 litros por segumdo, de agua del río Tajo, con destino al abastecimiento y explotación de una fabrica de cemento.—Página 455.

ANEXO 1.0—BOLSA.—OBSERVATORIO CENtral Meteorológico. — Oposiciones, Subastas. — Administración Provin-CIAL. - ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.-OIAL. — ADMINISTRACION MUNICIPAL.— ANUNCIOS OFICIALES de la Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado, Sociedad de Utensilios y Productos esmaltados, Sociedad de seguros La Previsión Nacio-nal, Sociedad de crédito Banco de Barcelona, Sociedad española de Ferrocarriles secundarios, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, Danco de Ferrerias, Compañia del Herrocarril Norte Central Español, en líquidación, y Compañía Madrileña Barcelonesa del Erio industrial, SANTORAL.—ESPECTACULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍS-FIGOS DE

FOMENTO.—Escalafón del personal subal-terno de Administración civil, activo y cesante, dependiente de este Ministerio.

# PARTE OFICIÁL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias 6 Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

# MINISTERIO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á Su Alteza Serenísima el Principe Auguste, Marie, Gustave, Etienne, Charles de Croy-Solre,

Venge en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

' Bl Ministro de Estado, Salvador Bermádez de Castro.

Al Grefler de la Insigne Orden del Tolsón de Oro.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Pedro Caro y Széchényi, Marqués de la Romana, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante por ascenso á Caballero del Collar del señor Marqués de Aguitar de Campão.

Dado en Palacio á disciséis de Febrero de mil novecientos catores.

ALFONSO.

BI Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Gonzalo de Vilches y Llanc, Conde de Vilches, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en nembrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carles III, en la vacante producida por ascenso á Caballero del Collar de D. Juan Navarro Reverter.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro. Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Luis Patiño Mesa Osorio y Queralt, Marqués del Castelar, y de acuerpo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento de D. Alejandro Arias Salgado.

Dado en Palacio á discissis de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado, Salvador Bermídez de Castro.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio à D. Alvaro Queipo de Liano Fernández de Córdeba Galicso de los Cobos y Alvarez de Bohorques, Conde de Toreno, y de acuerdo con el pareceride Mi Consejo de Ministroz,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco de Collado, Marqués de la Laguna.

Dado en Palacio á discisiete de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert, Duque de Medinaceli, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrarle Caballero Gran Oruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento de D. Narciso de Heredia, Marqués de Heredia.

Dado en Palacio á disciséis de Febrero de mil novecientes catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado, Salvador Bermúdez de Castro.

# MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: A los efectos de la Real orden de 30 de Abril de 1913, que dicta reglas para que los buques de la Marina mercante puedan efectuar los reconocimientos en seco reglamentarios, en uno cualquiera de los diques del puerto de Marsella (Francia); teniendo en cuenta la solicitud elevada á la Superioridad por la Asociación de Industrias Auxiliares del Mar (domiciliada en Barcelona), y la comunicación de la Cámara de Comercio y Navegación de dicha localidad, que la apoya eficazmente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración à la citada Real orden de 30 de Abril de 1913, que no se

autoricen les reconcemientes en Marseila más que en aquellos essos en que, á juicio del Co mandante de Marina, el verificarlo en Barcelona cause perjuicios grandes á las Compañías navieras, que deben, per lo tanto, al solicitarlos, exponer las razones que á ello les obligan.

De Resl orden lo digo & V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1914.

MIRANDA'.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Director general de Navegación y Pescs Marítima.

Señor Ganeral Jefe de Construcciones navales, civiles é hidráulicas.

Señor Comandante de Marina de Barcelona.

Señores ...

# MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Diego Morales, en solicitud de que se le autorice para instalar en Segovia, carretera de Madrid, número 12, una fábrica para la elaboración de alcohol desnaturalizado, con destino al alumbrado, calefacción y fuerza motriz:

Visto el número 6.º del artículo 12 de la ley de 10 de Diciembre de 1908 y los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la misma fecha; y

Considerando que el primero de los mencionados textos autoriza la instalación de las fábricas de esta índole en las capitales de provincia, circunstancia que concurre en este caso, y en tal concepto debe accederse á lo solicitado, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento á las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento de la renta de que se deja hecha mención y á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar á D. Diego Morales para instalar en Segovia, y en el sitio que cita, una fábrica de alcohol desnaturalizado, siempre que en su instalación y funcionamiento se ajuste á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la renta y se someta al régimen de intervención, entendiéndose que esta sutorización se declarará caducada de no instalarse la fábrica en el plazo prevenido por la Real orden de 10 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1914.

BUGALLAL,

Señor Director general de Aduanas,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección General:

Resultando que con motivo de haber cosado en el desempeño de su cargo el Inspector especial de la Renta del Alco hol con ejercicio en Madrid D. Manuel Aguilera Mancebo, nombrado por Real orden de 31 de Marzo de 1913, á propuesta y por cuenta y cargo de la Sociedad patronal de los Gremios de vinos, aguar dientes, alcoholes y liceres de esta Corte, dicha entidad devuelve la correspondiente credencial, y solicita y propone se nombre á D. Inocente Rubio Lezcano para el expressado cargo en iguales condiciones; y

Considerando que subsistentes las mis mas razones legales reconocidas en la so berara disposición cita la, que faculta á la entidad proponente para cooperar á la acción fiscal de la Hacienda, preponiendo el nombramiento de Inspectores especiales ouyos haberes, dietas y gastos debe sufragar directamente, no hay inconveniente en acceder á lo solicitado,

- S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto per esa Dirección General, se ha servido disponer:
- 1.º Que se nombre l'aspector especial de la Renta del Alcohol, con ejerciclo en la provincia de Madrid, a propuesta y por cuenta y cargo de la Sociedad patronal de los Gramios de vinos, aguardientes, alcoholes y liceres de cata Corte, a don Inocente Rubio Lezcano, por cese en el mismo cargo de D. Manuel Aguilera Man cebo.
- 2.º Que para el ejercicio de su cometido se atorga estrictamente dicho funcionario á lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento vigente.
- 8.º Que la entidad proponente queda obligada á devoiver la correspondiente oredencial cuando por cualquier motivo cesa el expresado Inspector especial en el desempeño de sus funciones; y
- 4.º Que para conceimiente de las Administraciones é Inspecciones de la Renta y del público en general, se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y Boletin Oficial de ese Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Exeme. Sr.: Remitido á informe del Conseje de Estado el expediente relativo à la creación del Cuerpo de Archiveros provinciales y municipales, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado, en cumplimiento

de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha exa minado el expediente formado para dictar un Reglamento del Cuerpo de Archi veros municipales y provinciales que se intenta crear.

»De sus antecedontes resulta:

»Que en instancias de 29 de Septiembre de 1910 y 13 de Mayo de 1911, la mayor parte de los Archiveros titulares de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de capitales de provincia, invocando la importancia que para la vida administrativa en particular y en general para la historia patria, tienen los Centros á su cargo, donde suponen acumulados inélitos, con relativas garantías de conservación, inmensos tesoros, que conviene amparar; pretenden que como consecuencia de la Ley de 6 de Junio de 1894 y posteriores disposiciones concordantes, y a semejanza de lo hecho por el Estado con sus Archivos, Bibliotecas y Museos, so fijen las bates para la oreación del Cuerpo general de Archiveros muni cipales y provinciales, formado por el personal técnico á que por dicha Ley fué conflado, dando á este personal la establlidad necesaria, haciendola extensiva á las poblaciones mayores de 15.000 habi tantes, determinando sus haberes para que no se dé el caso lamentable de snunobleva nos estantes con sueldo insuficiente, reglamentando sus derechos y obligaciones, é interviniendo la Superioridad en los nombramientos y concursos, á semejanza de lo que se ha hecho con el Cuerpo de Contadores municipales, y c nflándole la inspessión de los restantes Archivos de cada provincia, tal y como aparece en el proyecto de Regla mento que con la primera de dichas instancias so acompañaba.

»Remitido dicho proyecto de Reglamento a informe del Ministerio de Instrucción Pública, esta Dagartamento ministerial, conformándose con la Real or den de 11 de Esere último, con el parecer de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, propuso algunas modificaciones a los artículos 2.º y 5.º, para prever que sólo pudieran formar parte de dicho Cuerpo de Archiveros pro vinciales y municipales los que en la actualidad desempeñen tales cargos, con arregio á los Reales decretos de 10 de Enero de 1896 y 16 de Agosto de 1911, y Real orden de Gobernación de 25 de Fabrero de 1899. Y con estos precedentes, la Dirección General de Administración opi na que procede acoeder á lo solicitado y dictar el oportuno Regiamento en los términos que la misma propone, previa audiencia de este Consejo. Y aceptando V. E. dicha propuesta en su último extremo, somete el asunto á informe de esta Comisión permanente.

La Real orden dictada por ese Ministerio en 25 de Febrero de 1899, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5,0

de la ley de 30 de Junio de 1894 y de lo dispuesto en el artículo 5.º del Rezi decreto distado para su aplicación por el Ministerio de Fomento en 10 de Enero de 1896, dispuso: que no podrían continuar al frente de los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia más individuos que aquélles que posean el título de Archivero Bibliotecario o justifiquen derechos adquiridos, siendo, en caso contrario, responsables personalmente, les Ordenaderes de pagos de estas Corporaciones de los haberes que se acrediten al personal que no reuna estas precisas y legales condiciones, añadiendo otras reglas y prevenciones para asegurar el camplimiento de lo dispuesto.

»Por tanto, de lo que ahora se trata es de crear un Cuerpo orgánico de dicho personal unificando las categorías y regulando los sueldos, haciéndolo extensivo á los pueblos que, sin ser capitales de provincia, sean mayores de 15.000 habitantes; todo lo cual notoriamente rebaca y está fuera del alcance de las disposiciones de la ley citada de 1894, así como del Reul decreto de 10 de Enero de 1896 y Real orden de 25 de Febrero de 1899; pugna con lo dispuesto en los artículos 106 y 78 de las leyes Provincial y Municipal, respectivamente, que conseden á dichas Corporaciones locales la facultad de nombrar y separar libremente á los empleados que de las mismas dependan, fijándoles su dotación en presupuestos, sin otro limite, cuando se trate de servicios profesionales, que el de que los nom. brados tengan la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquéllos se determine, y á su realización se oponen el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, que al derogar en su artículo 1.º todas las disposiciones de carácter administrativo encamina das á interpretar los preceptos de la ley Municipal, para suyo cumplimiento añadió se tendrían tan sólo presentes el texto de sus artículos y las reglas que para su ejecución contiene el miamo Real decreto, claramento expresó el propósito de dicha Real disposición de mantener les principies de autonomía de las Corporaciones lo sales, reconocidas en sus leyes Orgânicas, los ouales quedarían desconceidos con la proyectada creación del expresado Cuerpo de Archiveros provinciales y municipales en la forma que se proyesta.

Tiene además la reforma intentada, sobre los inconvenientos señalados de rebasar el límite de la ley de 1894 y de sus disposiciones complementarias y estar en oposición con el texto de las leyes Provincial y Municipal y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, la de ser inoportuna; pues estando anunciada la reforma de las leyes que regulan el régimen local, parece lo más natural y lógico aplazar medidas de este orden para cuando dicha reforma se lieve á cabo, que es

donde preceptos de esta clase tienen más Adesuado encaje.

Así pues, esta Comisión permanente considera inaceptable dicho proyecto de Reglamento y opina que, en todo caso, alguna de sus prevenciones podría tener acceida cuando se intente la reforma de la vigente ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Ruy (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo & V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dies guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1914.

SANOHEZ GUERRAL Señer Gobernador de la provincia de Madrid.

....

# MINISTRAIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

Ilmo. Sc.: Vista la renuncia que D. Rivardo Espejo é Hinojosa presenta del cargo de Secretario de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, de Gijón, por haber sido trasladado á la Escuela Elemental de Oviedo, en virtud de permuta non D. José Alonso Tomás.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se le admita al Sr. Espejo la dimisión presentada, y que el Claustro de la Escuela de Comercio de Jovellanos forme la terna correspondiente para la provisión de dicho cargo, con arreglo á lo que previene el artículo 24 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo, Sr.: Vacante la Cátedra de Contabilidad de empresas y Administración pública de la Escuela Especial de Comercio de Barcelona, por pase á otra asigna. tura del Catedrático D. José Busquets y Gerina,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, según lo preceptuado en el artículo 38 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la mencionada Escuela, se screditen desde el 19 de Noviembre último los dos torcios del sueldo de dicha Catedra al Profesor auxiliar D. José María Galán y Moreno, pasando la gratificación de 1.500 pesetas en la misma fecha al Ayudante repetidor don Leoncio Fernández Bordas, y la de 1.000 pesetas de éste al Ayudante meritorio inferino D. Joaquía Ducet y Cabanach.

De Real orden lo digo & V. I. para su ponocimiento y demás efectos. Dios

guarde & V. I. muches años. Madrid. 27 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo, Sr.: Vista la comunicación dirigida á ezte Centro por el Comité ejecutivo del octavo curso internacional de expansión comercial, que después de los raunidos en años anteriores en Laussana. Manorheim, el Havre, Viena, Londres, Amberes y Budapest, se ha de celebrar en Barcelona del 20 de Julio al 9 de Agosto del presente año, y teniendo en cuenta la importancia científica y pedagógica de estos Congresos, la obligación moral en que pone á España verse favorecida por la asistencia de las ilustres personalidades que á ellos concurren, y la obligeción material, y para España tan ventajosa, de ilustrarles en el conocimiento directo de nuestros elementos de riqueza comercial.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende oficialmente á Profesores y alumnos de las Escuelas de Comercio y de Náutica la azistencia á este cotavo curso internacional de expansión comercial, en beneficio propio y para mayor explendor de la ciencia patria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar de á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

# -MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 10 de la ley de Ferrocarriles complementarios, fecha 25 de Diciembre de 1912, que preceptús no surta sus efectos dicha ley en cuanto se reflere à la linea férrea de Cuenca à Utiel hasta tanto se celebre la tercera subasta de la línea subvencionada de Madrid á Utiel, por la ley de 1.º de Marzo de 1909:

Considerando que es llegado el momento do cumplir dichos preceptos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la tercera subasta de la concesión del ferrocarril de Madrid a Utiel, que se celebrara el día 10 de Abril de 1914, á las doce, on este Ministerio, bien entendido que para la misma regirán la Real orden de 13 de Diciembre de 1910, la ley de 1.º de Marzo de 1909, el pliego de condiciones de 13 de Diciembre de 1910 y las tarifas aprobadas para este ferrocarril, todo lo cual aparece inserto en la Gaceta de Madrid de 14 de Diciembre de 1910, sin otras modificacioues que las siguientes:

1.ª El apartado segundo del artículo 4.º del pliego de condiciones, se entenderá redsciado así:

«Si el adjudicatario dejara transcurrir quinos dias sin consignar esta flanza, se declararía sin efecto la adjudicación con pérdida del depósito provisional presentado para tomar parte en la licitación.»

2.ª Queda suprimido el artículo 7.º del citado pliego de condiciones en todos sus apartados a, b, c, d. e, f.

3.º En el artículo 30 del mismo pliego se entenderá sustituído «no solicita la cesión» por «no solicita la concesión».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y anuncio en la GACETA DE MADRID. Dies guarde & V. I. muches años. Madrid, 7 de Febrero de 1914.

TIGARTE.

Señor Director general de Obras Pú-8-

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaria.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa a este Ministerio la defunción de los aúbditos españoles siguientes:

Cristobal Morales Morales, de cincuen.

ta y tres años, viudo, cocinero.

Cesáreo Rubio Ibáñez, de cuarenta años, soltero, sgricultor.

Domingo Pérez Méndes, de veintinueve años, soltero, campo.

José Rojas López, de cuarenta y seis

años, casado, campo. Francisco Gutiérrez Garcis, de cin-

cuenta y ocho años, casado, jornalero. Gregorio Cáceres Reyes, de veintiséis, años, soltero, campo.

Julio González Beatriz, de veintissis

años, soltero, campo. José Mouné Margaré, de ocho años.

María Rodríguez y González, natural de Canarias, de veintiséis años, casada.

Ciaudio Cornella Guitar, de ocho me-

Miguel Soto González, de treinta y dos años, soltero, jornalero

Remon Rodríguez Salgado, de veinticuatro años, soltero, campo.

Francisco Puentes García, de treinta y

cinco años, casado, comercio.

Marcela Lozque Montero, de cincuenta tres años, criada.

Félix Fernández, de treinta y dos años, casado, del campo.

Sebastián Guirols, de cincuenta y dos años, casado, jornalero. Salvador Tomás Paris, de sesenta y tres

años, casado, propietario.

Miguel Crespo García, de veintiséis años, jornalero, soltero.

Catalina González Ojeda, de cincuenta cuatro años, casada.

Alfonso Canela Ferrer, de cuarecta y tres años, casado, herrero.

Manuel Cabrera Martinez, de veinticuatro años, casado, del campo. Ricardo Puentes Vives, de veintitrés

años, soltero, del campo. Francisco Diego y Otero, de cincuenta

años, casado, del comercio. Diego Barreira Muinote, de setenta aŭos

soltero, del comercio. Madrid, 14 de Febrero de 1914. = El Subsecretario, E. Ferraz,

El Cónsul de España en Papamá participa a este Ministerio la defunción de los subditos españoles:

Juan García. María Chopeto, soltera. Francisco Pérez. Antonio Campos, y Gloria Sordo, solters, doméstica. Madrid, 17 de Febrero de 1914. — El Subsecretario, E. Ferraz.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Subsecretaria.

Por Real orden fecha 14 del corriente mes, ha sido nombrado en turno de reposición de cesantes D. Felipe de Frutos Revilla, Oficial de quinta clase en la Intervención de Hacienda de la provincia

de Huelva.

Lo que se bace público en la GACRTA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesiona de su destino on el plazo reglamentario, será baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de

10 de Mayo de 1911. Madrid, 16 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Mariano Ordoñez.

#### Dirección General del Tesero Fúblico y Ordenación General de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro Público el importe del depósito en metálico número 395.078 de entrada y 63.161 de registro, constituído en 26 de Julio da 1911, á nombre de D. José María Lorente y González, de su propiedad, para responder à la contrata de acopies para conservación de la carretera de Ciudad Real á la Calzada de Calatrava, provincia de Cludad Real, durante los años 1911, 1912 y 1913, á disposición del Director general de Obras Públicas, importante 360 pesetas,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule ol resguardo de referencia, que dando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 14 de Febrero de 1914.—El Director general, Eduardo Ródenas.

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 25 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la mis-ma ocupa, se verifique la quema de decumentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 17 de Febrero de 1914.-El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

## Dirección General de lo contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepio de San Sebastián y San Roque, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van uni-

dos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepio, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que ne determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepio, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obrerse de accorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el ar-tículo 198 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto  $\hat{a}$  sus bienes muebles y al edificio secial, por el artículo 1.º, le tra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepio está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararia, por delegación del Ministerio, conforme á la Resl orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepio de San Sebastian y San Roque, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año corriente y los aucesivos.

Dies guarde à V. S. muches años. Madrid, 10 de Enero de 1914.-El Director

general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepio de la Asociación Ferretera, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

Un ejemplar dei Reglamento del Montepio, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscrip-

Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepio, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que sus-

cribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Regismento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mis mo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepio está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararia, por delsgación del Ministro, conforme à la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado de clarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Monte pío de la Asociación Ferretera, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años de 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos, pero sólo con relación á los bienes del Montepio, en uno y otro

Dios guarde & V. S. muchos años. Madrid, 22 de Euero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barce-

lons.

Visto el expediente incoado a nombre del Montepio de Barcelona, denomina-do Giorioso San Pancracio Martir, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van uni-

doz los siguientes documentos:

Un ejemplar del Regiamento del Montepio, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente les asociades, en les cases que sa determina, por medio de aubaidios ob-tenidos madiante cuotas de auscripción;

Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepio, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personatidad del "Vice-Presiden»

te que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptua. das del mencionado impuesto según el artículo 193 del Regiamento de ei arniuio 193 dei Regiamento de 20 de Abril de 1911, gozau en la astuali-dad dei mismo beneficio, en cuanto a sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Di-ciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme a la Real

orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepio Glorioso San Paneracio Martir, establecido en Barcelona, por la totalidad da aquélios durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio so-cial, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1914,—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barce-

Visto el expediente incosdo á nombre del Mentepie de señoras establecido en Barcelona con la denominación de Siervas de Nuestra Señora y San José, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas: Resultando que á la instancia van uni-

dos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepio, debidamente cotojado, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente las asociadas en los casos que se determina, por medio de aubaidios obtenidos mediante ouotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepio, acreditande, respectivamente, el caracter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el artícu. lo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montevio está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararia, por delegación del Ministerio, conforme á la Roal orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepio

de señoras establacido en Barcelona con el nombre de diervas de Nucetra Señora y San José, por la totalidad de aquéllos, durante les años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuero de su propiedad, por el año corriente y les aucesivos.

Dios guardo á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1914,- El Direc-

tor general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente inccado á nombre del Montepio Constante Humanitario, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurí-

Resultando que á la instancia van uni-

dos los siguientes documentos:
1.º Un ejemplar del Regiamento del Montepio, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determins, por medio de subsidios Obtenidos mediante cuotas de suscrip-

ción; 2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepio, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que

suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Monte-pio está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por de legación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Ostubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepio establecido en Barcelona con la denominación de Constante Humanitario, por la totalidad de aquélios durante los años 1911 y 12, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dies guarde & V. S. muchos añoz. Ma drid, 24 de Enerc de 1914.—El Director

general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcoions.

annua al Carante

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero que D. Gabriel Molins, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación de D. B. Herder, de Friburgo de Brisgo via (Alemania), desea introducir en España después de haber cumplido las for malidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Et Libro de Oro de la devoción al Corazón de Jesús, por el P. José Hilgers, S. J.—Traducción de la segunda edición elemena, por el P. Sabino Aznarez, S. J.— Friburga de Brisgovia.—Tip, de B. Her-

der. 1914. — xvi más 295 págs. más un grab.—15 cm.: 16 ml/a.—Rúst.

Madrid, 13 de Fabrero de 1914.=El Subsecretario, J. Stivela.

Nombrado por Reales órdenes de 19 de Julio de 1913 y 10 de Febrero de 1914, GACETA del 15 de Agosto de 1913 y 13 de Febrero corriente el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Catedra de Historia de la Farmacia y estudio comparativo de las farmacopeas vigentes, vacante en el Doctorado de la Facultad de Farmacia,

Esta Subsecretaría hace público lo siguionte:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que sigues:

D. Rafael Folch Andreu. Enrique de Cuenca Araujo. Antonio Elsicegui López. Francisco Agustin Murus y Veler. Enrique Moles Ormelia.

2.º Que desde el día en que se inserie en la Gaceta el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que glamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 16 de Febrero de 1914.—El Subseretario, J. Silvela. se refleçen les artículos 14 y 15 del Re-

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de admisión de instancias á la convocatoria especial para proveer, en turno de Auxiliares, la Citedra de Aloman del Instituto del Oardenal Cisneros, agregada á la de igual asignatura del de Salamanca,

Esta Subsecretaria ha dispuesto se publique en la Gaceta de Madrio la lista de les aspirantes y se remitan à ese Tribunal los expedientes de los opositores admitidos, á los efectos procedentes.

Dios guarde á V. I. mushos años. Madrid, 17 de Febrero de 1914.-El Sabsecretario, Silvela.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Alemán del Instituto de Salamanea.

Lista de los opositores presentados para tomar parte en las oposiciones à la Câtz-dra de Alemán del Instituto del Cardenal Cientros, agregada d la de igual asigna-tura del de Salamanca.

#### OCITIMOA

D. Pedro Bonet de los Herroros.

#### EXCLUÍDOS

D. Carles Kovaceni, por no acompañar documentes.

D. Pedro Fernández Genzález, por no reunir las condiciones exigidas en el turno de Auxiliares.

## Dirección Ceneral do Primera enseñamza.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de la Real orden de 18 de Ostubre último, por la que se dispone, de zouerdo con el Con-sejo de Instrucción Pública, que se adja-dique a D.<sup>a</sup> Pitar Barberán y Tros de L'arduya, Maestra Normai que terminó su carrera en Junio de 1912 en la Escue-la de Estudios Superiores del Magisterio, el número que le corresponde en su pro-moción, con arregio al Real decreto de 3 de Junio de 1909, bajo el cual corresponde de Junio de 1909, bajo el cual comenzó gua estudios.

De acuerdo con lo informado por el

Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dis-poner se medifiquen las listas de propuesta do alumbas de la referida Escuela de 28 de Junio de 1912, en la siguiente forma:

Lista general de alumnas: Números 1.º y 2.0

Las que propone dicho Centro: Número 3, D.ª Pilar Barberán; número 4, doña Juana Outañón; número 5, D.\* Pilar Ba-rrers; número 6, D.\* Juana Torrego; nú-mero 7, D.\* María Quintans; número 8 y aucesivos, las propuestas por la Escue'a,

pues à cilas no afecta la modificación.

Lista de alumnas de la Sección de Ciencias: Número 1, D.º Pilar Barberán; número 2, D.º Pilar Barrera, y 3 y succesivos,

las propuestas per la Escuela.

De Real orden, comunicada por el senor Ministro, lo participo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1914.-El Director general, Bu-

Señer Rector de la Universidad Central.

#### Real Sociedad Económica Matritonso de Amigos del País

PLAZA DE LA VILLA, 2

La Real Sociedad Económica Matritanse se reune à laz cinco de la tarde el día 18 del corriente, para proceder à la elección de los Compromisarios que han de elegir el Senador por las Sodiedades Eco-nómicas de la región de Madrid. Madrid, 15 de Febrero de 1914.—El Se-cretario general, José Ubeda y Correal.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Páblices.

PUERTOS

Visto el proyecto y expediente incoado. á instancia del Ayuntamiento de Villagarela (Pontavedra) solicitundo la concasión de un trozo de terreno perteneciente á la marisma del río Cou en su desembocadura en la ría de Arosa, con objeto de sansar, relienándolo, para construir en él una plaza de abastes y urbanizar el barrio del Castro, de Villagarela:

Vistos los favorables informes emitidos durante la tramitación del expediento y los de los Ministerios de Guerra y

Merine:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, habiéndose sólo presentado durante el período de información pública una reciamación suscrita por D. Martín Gómez Pinilia, en la cual protesta contra la petición formulada por el Ayunta-miento de Villagarcía, fundándose cu que con anterioridad á la petición primitiva do aquéi había presentado él instancia y proyecto solicitando terreno en la misma marisma, que quedó suspendida la tramitación en el año 1907, solicitando á la vez se prosiga aquélla por considerarse con el derecho de prioridad:

Resultando que en el informe de la Je-fatura de Obras Públicas se demuestra lo injustificado de la oposición del señor Cámos Pintilo pros Gómez Pinilla, pues se manificata que cuando dicho señor solicitó la continua-ción de la tramitación del expediente, se le iavită, como al Ayuntamiento de Vi-llegareia, â que hiciesen el depósito del

importe à que ascandia el presupuesto do gastos para la confrontación, no habiendo cumplido hasta la fecha del informe con este requisito el Sr. Gómez Pinilla, no siendo por consiguiente lógico someter el expediente incoado à instan-cia del Ayuntamiento de Villagarcía á una demera cuya duración se ignora y que además no tiene ninguna justificación, y esto sería suficiente para que no se tuviese en cuenta su pretensión, que debe darse por caducada, como se con ceptuó la del Ayuntamiento de Villagarcía, que reprodujo cumpliendo los trámites reglamentarios; por otra parte, la petición de D. Martín Gómez Pinilia se reflere à una concesión para obras par-ticulares, mientras que la del Ayunta-miento de Villagarcía propone en su proyecto llevar á cabo obras no sólo de mayor importancia que las del Sr. Gómez Pinilla, sino que son también de sansamiento y urbanización de un barrio limi-trofe á una zona donde se han construído los mejores edificios de Villagareia, y es, por consiguiente, una reforma muy beneficiosa para la localidad:

Resultando que todos los informes son

favorables á la petición:

Considerando que en vista de que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, de que se trata de una obra beneficiosa para los intereses públicos y de que la única oposición presentada ha sido perfectamente rebatida por la Jefatura de Obras Públicas, procede se acceda á lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección Ge-neral, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Villagarcía (Pontevedra) para rellenar y sanear un trozo de marisma del río Cou para emplazar una plaza de abastos y urbanizar el barrio del Castro, de dicha villa, con las condiciones si-

guienter:

1. La zona que se concede quedará limitada por la línea de pleamar y la de camino del plano que figura al folio 85

del expediente.

2.ª Será de c

2.ª Será de cuenta del Ayuntamiento de Villagarcía el encauzamiento del río Cou entre la alcantarilla de Vista Alegre y el pontón proyectado para paso de este río en la carretera de acceso, y la sección da los muros de encauzamiento y sanea miento y altura serán los que se indican en el piano citado, que son los mismos que los de la carretera de acceso al puer-

to en proyecto.
3.ª En la parte Norte de la consesión se construirá una escalera adosada al muro y una rampa de enlace con la pla-

ya en la parte Este.

Deberá darse principio á las obras dentro del plazo de seis meses, y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, contados ambos plazos á partir de la fe-cha en que se publique la concesión en la Gaceta de Madrid.

5.ª Esta concesión se otorga sin per-

juisio de tercero, salvo el derecho de propiedad y a perpetuidad, con sujeción al artículo 99 del Regiamento para la aplicación de la ley de Puertes de 7 de Mayo

de 1880.

6. Antes de empezar las obras se hará el replanteo por el Ingeniero Jefe ó por el Ingeniero en quien delegue, levantando la correspondiente acta y plano, que se redactará por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al Ayun-tamiento, archivándose el tercero en la oficina de Obras Públicas de la provin-

7.º El Ayuntamiento avisará al Ingo. niero Jefe cuando se terminen las obras para ser reconocidas, levantándose la correspondiente acta en la forma expresada en la condición anterior, para es acta de replanteo. 8.ª La ins

8.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos que este servi-

cio origine.

9.ª Para garantir el cumplimiento de estas condiciones, consignará el Ayuntamiento en la Caja de Depósitoz, o en la Sucursal de la provincia, la cantidad de 908,69 pesetas, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero

Jefe antes de hacer el replanteo. Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final

de las obras.

10. El Ayuntamiento queda obligado a la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, que será declarada con arreglo á lo dispuesto en la vigente legislación de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, dige a V. S. para su conocimiento y demás efec-tos. Dies guarde à V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1914.-El Director general, P. A., Rodolfo Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

#### AGUAS

Exeminado el expediente incoado por D. Tomis Montagui, solicitando modificación de la concesión de aguas del río Fresser, que se le ctorgé por Real orden de 8 de Noviembre de 1912:

Resultando que la modificación pre-tendida consiste en que el primer tramo del canal construído con arregio á condiciones impuestas por el Gobernador en 12 de Octubre de 1909, se siga rigiendo por esta concesión con el caudal de 2.000 litros por segundo, pero aplicándolo á producción de energía eléctrica y otros uzos industriales, y que la prolongación de ese canal se sustituya por el nuevo proyecto presentado:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arragio á las disposiciones vigentes, no presentándose oposición alguna en la información públics, y siendo favorables á lo solicitado los informes

offsiales:

Considerando que la división del salto en dos no ofrece inconveniente, y según el Ingeniero informante, la solución pre-sentada es aceptable y racional con la ventaja de que el canal se desarrolla en terreno más favorable, sin afectar al ferrocarril de Ripoll á Puigeerds,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección Gene-ral de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder a lo solicitado, sustituyendo la concesión otorgada por Real orden de 8 de Noviembre de 1912, de agua del río Fres-

ser á D. Tomás Montagut, por otras dos: La primera referente al aprovechamiento ya construído y en explotación, que se regirá por las condiciones de la concesión de 12 de Ostubre de 1909, con el caudal de 2.000 litres por segundo, y aplicándolo á la producción de energía eléctrica y otros usos industriales; y

La segunda en el aprovechamiento de

3.000 litres por segundo, de agua del río Fresser entre el desagüe del aprovechamiento antes citado y la presa de don Eduardo Moreli, quedando en vigor para este aprovechamiento las condiciones, en lo que sean aplicables, de la Real orden de 8 de Noviembre de 1912, y las siguientes:

1.ª El desnivel que se asigna á la segunda parte ó salto es de 19,47 metros. debiendo la coronación de la presa correspondiente quedar enrasada en un plano horizontal de 15,18 metros por de-bajo de la coronación del pratil de aguas arriba del puente de las Covas en la carretera de Barcelona 4 Ribas.

2.ª La fuerza total obtenida será apli-cada á usos industriales.

3.ª Las obras se realizarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó de quien esta delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine dicha inspección.

Los proyectos de detalle ó reforma que fuera preciso redactar, no afectando a la toma y desagüe o al caudal derivado, serán sometidos á la aprobación de dicha Jefatura, á la que especialmente se remitirán los cálculos justificativos del cajero de hormigón armado del puente y certificados de prueba de la tubería de carga.

Se modificara el proyecto de sifón cruce de la carretera, asignando á ésta un anche mínimo de ocho metros. Para la ejecución de cata obra se subordinará el concesionario á las instrucciones que reciba del Ingeniero encargado de la carretera para la conservación del transito.

El depósito de extremidad de la tubería no será de capacidad mayor de

10 metros cúbicos.

7.ª No se consentirá la ejecución de otros desagües ó aliviaderos distintos de los señalados en el proyecto sin autorización de la Jefatura de Obras Públicas.

Se dará principio á las obras en el plazo de tres meses, á contar de la fecha de publicación de estas condéciones en el Boletin Oficial, y deberán hallasse termi-nadas en el de dos años, à partir de la misma focha.

9.ª Terminadas las obras previo aviso del concesionario, se passederá a su reconosimiento y resepción, tevantándosa un acta en la que consta el cumplimiento de estas condiciones.

10. Queda prohibido el trabajar por embalsadas, debiendo darse á las aguas

entrada por salida.

11. Igualmente queda prohibido cuanto pueda alterar la pureza y condiciones de las aguas.

12. Esta concesión se entiende otorgada malvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

14. Antes de comenzar les obras, el concesionario viene obligado á aumentar el 3 por 100 de fianza del 1 por 100 que garantiza su petición.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1914.—El Director de 1914. tor general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Gerona.

Examinado el expediente incoado por D. Eugenio Grasset, como Vicepresidente de la Sociedad anónima Portland Iberia, solicitando la concesión de 10 litres por segundo, de agua del río Tajo, con destino á sbastecimiento y explotación de una fábrica de cemento, y la sutorización para coupar los terrenos de dominio público necesarlos para la conducción:

Resultando que se ha tramitado el expediente con arregio á la Instrucción de

14 de Junio de 1883:

Resultando que una vez terminada la tramitación se presentó un escrito por el Director de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, pidiendo que se le remitiera el proyecto á informe que emitió en el sentido de que se variara el trazado, con lo cual esten conformes la tercera División de Ferrocarriles, la Jefatura de Obras Públicas y el Gobernador:

Resultando que no se ha presentado ninguna otra reclamación y que los informes son favorables á la concesión:

Considerando las obras aceptables con las condiciones que se proponen y que no se causa perjuició é tercere,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á biso otogar la conce-

sión con las siguientes condiciones:

1.8 Las obras se cioentaráe con Las obrag se ejecutarán con arregio al proyecto presentado, autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Lôpez Franco en 6 de Marzo del año actual, estableciendo en la galería de toma el modulo regulador que impida entre mayor cantidad de agua que la Concedida.

El proyecto de módulo autorizado por

el Ingeniero competente se presentará á la aprobación de la División hidráulica del Tajo en un plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha de la concesión, no pudiendo emprenderse las obras sin

esta previa aprobación.

2. La ejecución de l La ejecución do les obres primero

y su conservación y el aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica del Tajo, salvo en lo referente al cruce de ferrocarril, atribuído expresamente á la tercera División de Ferrocarriles:

a) Las modificaciones del proyecto expresa les en la condición 1.ª;

b) Las modificaciones que presente el concesionario, siempre que no alteren en su esencia las condiciones de esta concesión;

c) El acta de recepción de las obras si éstas resultan ejecutadas con arregio á los proyectos aprobados y á las buenas reglas de la construcción será aprobada por la Dirección General de Obras Públicas, no pudiendo utilizar el aprovochamiento sin haberse cumplido este re-

quisito.
3.ª Todos los gastos que originen la inspección, vigilancia, confrontaciones, informes y aprobaciones a que se reflere la condición precedente será de cuenta del concesionario con sujeción á los tipos y regias que rijen cuando se originen.

4.ª Las obras se empezarán en un plazo de tres meses, á partir de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de un año, á contar de igual fecha, siendo

obligación del concesionario dar cuenta oficial por escrito à la División hidráulica del Tajo de las fechas en que principie y terminen las obras, así como entregar á la misma, ó por lo menos facilitar, siempre que se le reclame, un ejemplar completo del proyecto aprobado, debi-damente autorizado por la Autoridad que haya de ctorgar la concesión á los efectos de la inspección y vigilancia de las obras y de la explotación.

5.ª La concesión se otorga á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y con sujeción á las disposiciones generales y especiales vigentes y á las que le sean aplicables de las que en lo aucesivo se dicten.

6. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión.

7.ª El depósito hecho por el peticionario al solicitar la concesión subsistirá como fianza del cumplimiento de las condiciones, y sa devolverá cuando se terminen y aprueben las obras.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 peretas que exige la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de los intercazios y demás efectos, con publica-ción en el Beletin Oficial de la provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-drid, 11 de Febrero de 1914.—El Director general, Calderón. Exemo. señor Gobernador civil de Ma-

drid.